



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Registro de Documento N° 1578038 y Registro de expediente N° 667437, la administrada **MARLENI ROJAS LLONTOP** interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1028-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de junio de 2024; e Informe Legal N° 000025-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 15 de agosto de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS -TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, indica el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Mediante Informe N°181-2024-MPCH-GRRHH-ARE de fecha 08 de abril del 2024, el encargado de planillas empleados, hace de conocimiento que el bono alimenticio por la suma de S/. 300.00 soles, no fue otorgado a la servidora **MARLENI ROJAS LLONTOP**, dado que en los puntos 2 y 3 de los acuerdos denominados condiciones de trabajo del acta final de la comisión paritaria 2020 celebrada entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el SIPTRAMUCH, precisa que dicho beneficio es solo para aquellos servidores empleados sindicalizados al SIPTRAMUCH al 31 de marzo del 2019 y que existe un presupuesto asignado que solo beneficia a aquellos trabajadores empleados sindicalizados al 31 de marzo del 2019, así mismo, precisa que NO registra aportes al Sindicato de Empleados desde febrero del 2011.

La Servidora Empleada MARLENI ROJAS LLONTOP, presenta recurso administrativo de apelación contra la Carta N°1028-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de junio del 2024, que declara improcedente la percepción del bono otorgado mediante Acta Final de Comisión Paritaria de fecha 04 de julio del 2019 y aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°772-2019-MPCH-A.

De la revisión del expediente se puede advertir, que se ésta recurriendo una carta donde se ha dilucidado una sola situación, la percepción del bono alimenticio para el año 2020 otorgado a los servidores empleados sindicalizados al 31 de marzo del 2019 al Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales SIPTRAMUCH.

Mediante Carta N°1028-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de junio del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, hace de su conocimiento que la petición solicitada sobre percepción del bono alimenticio otorgado mediante Resolución de Alcaldía N°772-2019-MPCH-A de fecha 23 de julio del 2019, dicha petición la realizó mediante Expediente N°652141 y fue atendida con Carta N°903-2024-MPCH-GRRHH de fecha 06 de junio del 2024, mediante la cual se le declara improcedente su pedido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la misma petición.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En relación al acto administrativo contenido en la Carta impugnada, se tiene que el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho fundamental de petición ante cualquier autoridad pública, al señalar que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad..."; así el marco legal, ha establecido, a través del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la conceptualización del derecho a la petición administrativa. En ese contexto normativo, la recurrente ha ejercido su derecho de petición administrativa, cuando solicita la percepción del bono alimenticio otorgado mediante Resolución de Alcaldía N°772-2019-MPCH-A de fecha 23 de julio del 2019; y, la autoridad administrativa, le ha dado a la interesada una respuesta por escrito, conforme a la Carta N°903- 2024-MPCH-GRRHH, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 117° del TUO de la Ley 27444.

Como se puede advertir la petición de la administrada, resulta ser la misma en todos sus extremos de su peticitorio, el cual ya fue resuelto dentro de los parámetros legales para ello, sin embargo, se aprecia que la recurrente no presentó recurso alguno contra la Carta N°903-2024-MPCH-GRRHH, lo que conlleva a declarar INFUNDADO su recurso planteado.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Servidora Empleada MARLENI ROJAS LLONTOP, contra la Carta N°1028-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de junio del 2024, de conformidad con lo determinado en el considerando de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FIRME** la Carta N°1028-2024-MPCH-GRRHH de fecha 24 de junio del 2024, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: TÉNGASE** con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la administrada en la dirección señalada en su escrito de recurso de apelación, ubicado en Avenida Fernando Belaunde Terry N° 819 del Pueblo Joven "Santa Rosa", distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*